

Providencia: Admisión de Tutela- Medida Provisional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO MEJIA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, la primera es la IPS, dónde le están brindando los tratamientos que ha requerido por sus patologías y la segunda en consideración de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO MEJIA**, frente a la accionada **EPS SURA** y la integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y los integrados, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

Providencia: Admisión de Tutela- Medida Provisional.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a los integrados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto de la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO MEJIA**, lo siguiente:

a. La EPS informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b. Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c. El HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, informarán sí la patología que presenta la accionante, está clasificada como Huérfana y si la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO MEJIA**, está reportada en el Registro Nacional de Enfermedades Huérfanas.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y dispense o haga efectiva la entrega a la **SANDRA PATRICIA ACEVEDO MEJIA** del medicamento denominado **INFLIXIMAB**, de conformidad con la prescripción del médico tratante, el Doctor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI GARCIA**; Especialista en Reumatología, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO MEJIA** para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia íntegra y legible de la historia clínica aportada y especialmente de la fórmula médica vigente del medicamento pretendido.

Providencia: Admisión de Tutela- Medida Provisional.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.